Mérida, Yucatán a 15 de noviembre de 2024.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

La que suscribe, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, en nombre y representación del Cabildo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y para efectos de lo establecido en el artículo 85 Bis. Fracción IX de la misma norma, en este acto presento al Pleno y a la Mesa Directiva, Iniciativa de Decreto con proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, lo que realizo de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios cuentan con autonomía para el manejo de su hacienda, así como con facultades para proponer a las legislaturas estatales las leyes fiscales que les permitan, tanto el establecimiento de las contribuciones como el procedimiento de determinación y cobro de las mismas.

Dentro de la hacienda municipal el cobro de las contribuciones resulta fundamental para la obtención de ingresos que ayuden al sostenimiento de la misma, siendo el impuesto predial uno de los principales conceptos de ingreso para los municipios.

De acuerdo con la normatividad aplicable las autoridades fiscales municipales cuentan con facultades y atribuciones tanto para el cobro de las contribuciones como para la exigencia coactiva de las mismas, a cargo de las personas sujetas obligadas por las leyes fiscales respectivas.

Dada la geografía municipal Yobaín cuenta con playas en cuyo suelo se asientan construcciones inmobiliarias cuyos propietarios deberán pagar anualmente el impuesto predial respectivo con base en las bases, tasas y tarifas establecidas en las leyes fiscales.

Para efectos de lo anterior, el cabildo del Ayuntamiento de Yobaín ha acordado realizar reformas y adiciones a su Ley de Hacienda para efectos de establecer en la misma las bases jurídicas necesarias que permitan, en concordancia con la legislación estatal, el cobro coactivo, en su caso, de las contribuciones no pagadas en concepto de impuesto predial, principalmente el causado por los propietarios de los predios ubicados en las playas del municipio.

En dicho sentido se propone reformar el artículo 7 en su segundo párrafo, para precisar el nombre de la ley fiscal estatal que de manera supletoria usarán las autoridades fiscales municipales al momento de aplicar las disposiciones relativas a la determinación y cobro de las contribuciones.

Se propone adicionar a la Ley de Hacienda de Yobaín, Yucatán un artículo 37 Bis., relativo al cobro coactivo que, en su caso, las autoridades fiscales municipales podrán realizar a los sujetos obligados que no hayan cumplido con los pagos correspondientes, todo en concordancia con las leyes estatales fiscales.

Proponemos reformar la fracción IX del artículo 40 de la multicitada ley municipal, para efectos de precisar, respecto de las obligaciones de los sujetos obligados al pago de contribuciones, el que deban, en su caso, también pagar multas, actualizaciones y recargos, cuando estos sean procedentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Finalmente proponemos reformar el artículo 46 para actualizar y precisar, y en su caso otorgar certeza jurídica tanto a las autoridades fiscales municipales como a las personas contribuyentes, el nombre de la Ley del Catastro estatal, misma cuya denominación ha cambiado sin que en la ley fiscal municipal que se reforma se hubiere realizado la modificación correspondiente.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de que el Ayuntamiento de Yobaín y sus autoridades fiscales cuenten con base normativa actualizad y precisa, tanto para la determinación, cobro, y en su caso cobro coactivo del impuesto predial, es que sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 82 fracciones IV y IX, 85 Bis fracción X de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 4 fracción II, 41 apartados A) fracción II y C) fracciones VII y XI, y 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presento ante esta Soberanía, reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, de conformidad con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El H. Congreso del Estado de Yucatán reforma los artículos 7 en su párrafo segundo, 40 en su fracción IX, y 46; y adiciona el artículo 37 Bis, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín Yucatán, para quedar como sigue:

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÀN**

**Artículo 7.-** …

A falta de norma fiscal expresa se aplicarán supletoriamente la Ley **General de** Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal de la Federación, las otras disposiciones fiscales y demás normas legales del Estado de Yucatán, en cuanto sean aplicables y siempre que su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**Del cobro coactivo**

**Artículo 37 Bis.-** Las contribuciones no pagadas en tiempo podrán ser exigidas a los sujetos obligados en forma coactiva por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en lo conducente.

**Artículo 40.-** …

**I a VIII.- …**

**IX.-** Realizar los pagos, **incluyendo las multas, actualizaciones y recargos,** y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente ley.

**Artículo 46.-** Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que de conformidad con la **Ley del Catastro del Estado de Yucatán** y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán.

**H. Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán**

**2024 - 2027**

|  |  |
| --- | --- |
| **Jesús Alberto Cool Ake****\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Presidente Municipal | **José Luis Ceballos Vázquez** **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Secretario Municipal |